

CARTA N.º 129-2013-SUNAT/200000

Lima, 10 de setiembre de 2013

**Señorita
C.P.C.C. Rosario Baiocchi Chacaltana
Decana
Colegio de Contadores Públicos de Ica
Presente.-**

Ref.: Oficio N.º 005-2012-CCPI/D

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos consulta si existe alguna formalidad aplicable al cierre de los libros contables llevados con anterioridad a la obligación de uso del Programa de Libros Electrónicos – PLE, vigente a partir de enero de 2013 para los Principales Contribuyentes.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con el primer párrafo del numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁽¹⁾, la SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios. Agrega el referido numeral que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros antes mencionados, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones.

Asimismo, el citado numeral 16 dispone que la SUNAT establecerá los deudores tributarios⁽²⁾ obligados a llevar los libros y registros de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.

De otro lado, el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT⁽³⁾ aprobó el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos; estableciéndose en el artículo 4º del mencionado dispositivo, que el llevado de manera electrónica de los libros y/o registros del Anexo N.º 1 a través del referido Sistema será obligatorio para aquellos sujetos que la SUNAT incorpore al mismo mediante Resolución de Superintendencia⁽⁴⁾.

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013. En adelante, TUO del Código Tributario.

² De acuerdo con lo señalado en el artículo 7º del TUO del Código Tributario el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria como contribuyente o responsable.

³ Publicada el 31.12.2009, y normas modificatorias.

⁴ Cabe señalar que el artículo 4º fue modificado por el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT, publicada el 28.10.2012. Con anterioridad a la referida modificación, dicho artículo 4º establecía que la afiliación al sistema era únicamente opcional.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT, sustituida por la Resolución de Superintendencia N.º 008-2013/SUNAT⁽⁵⁾, incorporó a partir del 1 de enero de 2013, al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos, a los sujetos designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes, con excepción de aquellos que, por primera vez, hubieran sido designados como tales en la modificación de directorios establecida por la Resolución de Superintendencia N.º 309-2012/SUNAT, los cuales se incorporaron al mencionado Sistema a partir del 1 de marzo de 2013.

Ahora bien, entre los efectos de la incorporación al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos, el tercer párrafo del literal a) del numeral 6.1 del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/S UNAT dispone, en relación con los libros y/o registros señalados en el Anexo N.º 1⁽⁶⁾, la obligación de cerrar los libros y/o registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponde anotar en el mes anterior al de la incorporación o afiliación al Sistema o, en el ejercicio precedente a dicha incorporación o afiliación, según sea el caso.

En similar sentido, el acápite iii) del literal b) del numeral 6.1 del citado artículo 6º establece, respecto de los libros y/o registros señalados en el Anexo 4⁽⁷⁾, la opción de llevarlos de manera electrónica en cuyo caso la emisión de la primera constancia de recepción de alguno de los referidos libros y/o registros determinará la obligación de cerrar el libro y/o registro llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior a aquél respecto del cual se emita la primera constancia de recepción o, en el ejercicio precedente a aquél respecto del cual se emite la referida constancia, según sea el caso.

Es del caso indicar, que en el caso de libros físicos (manuales u hojas sueltas o continuas), no se ha establecido un procedimiento de cierre, por lo cual el contribuyente deberá inutilizar las hojas que estén en blanco con una raya o un sello con la palabra anulado; no siendo necesario, para tales efectos, acudir a la SUNAT o a un Notario Público.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos(e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

eagv
A0520-D13
Libros Electrónicos

⁵ Publicada el 12.1.2013.

⁶ El cual incluye a los Libros Diario, Diario de Formato Simplificado y Mayor, así como a los Registros de Compras y de Ventas e Ingresos.

⁷ El cual detalla a los Libros Caja y Bancos, de Inventarios y Balances, de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, así como a los Registros de Activos Fijos, de Consignaciones, de Costos, de Inventario Permanente en Unidades Físicas, y de Inventario Permanente Valorizado.